



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00025-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y más leyes pertinentes, y que sus funciones constitucionales, en los aspectos político-administrativos, las implementará a través del Ministerio de Defensa Nacional; y, en los aspectos militar-estratégicos, con el Comando Conjunto, sin perjuicio de que las ejerza directamente;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones fisco-misionales;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] En la resolución de autorización de un establecimiento fisco-misional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fisco-misionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que con el oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, en virtud del Compromiso Presidencial Nro. 21953, el señor Ministro de Defensa Nacional determina el número de unidades educativas militares que continuarán regentadas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con los Acuerdos Ministeriales Nros: MINEDUC-ME-2015-00103-A, MINEDUC-ME-2015-00104-A, MINEDUC-ME-2015-00105-A, MINEDUC-ME-2015-00106-A, MINEDUC-ME-2015-00107-A, de 05 de mayo del 2015; y MINEDUC-ME-2015-00108-A de 8 de mayo de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se incorporó al régimen fisco-misional a las siguientes instituciones educativas Colegio Militar COMIL 3 “HÉROES DEL 41”, Unidad Educativa “Comandante Rafael Endara Lalama”, Unidad Educativa FAE No. 3 TAURA, Colegio Militar COMIL 4 “Abdón Calderón”, Unidad Educativa Liceo Naval “Comandante César Endara Peñaherrera”, y, Colegio Militar COMIL 1 “Eloy Alfaro”, respectivamente, siendo no obstante indispensable aclarar que la fisco-misionalización refiere únicamente a su régimen financiero y, establecer en su denominación su carácter de instituciones educativas públicas; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



ACUERDA:

Art. 1.- DISPONER el cambio de nominación de las siguientes instituciones educativas fiscomisionales regentadas por las Fuerzas Armadas a través del Ministerio de Defensa Nacional:

- 1.- Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 3 “HÉROES DEL 41”, por: *Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 3 “HÉROES DEL 41”*;
- 2.- Unidad Educativa Fiscomisional “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA” por: *Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA”*;
- 3.- Unidad Educativa Fiscomisional “FAE No. 3 TAURA” por: *Unidad Educativa de Fuerzas Armadas “FAE No. 3 TAURA”*;
- 4 Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 4 “ABDÓN CALDERÓN” por: *Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 4 “ABDÓN CALDERÓN”*;
- 5.- Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA” por: *Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA”*; y,
- 6.- Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL 1 “ELOY ALFARO” por: *Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 1 “ELOY ALFARO”*.

Art. 2.- CONFIRMAR Y RATIFICAR que las instituciones educativas regentadas por las Fuerzas Armadas son instituciones educativas públicas, que se acogen al régimen fiscomisional únicamente en el aspecto financiero, en observancia con lo determinado en el segundo inciso del artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; para su administración el Ministerio de Defensa Nacional, como entidad regente, establecerá la estructura financiera que sea necesaria en coordinación con el Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RESPONSABILIZAR de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a los Directores Distritales de Educación; y, del seguimiento a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Distrito de Guayaquil, así como a las Coordinaciones Zonales respectivas.

SEGUNDA.- En todo Acuerdo Ministerial o acto administrativo o normativo de menor jerarquía en donde se haya establecido el carácter fiscomisional de alguna de las instituciones educativas descritas en el presente Acuerdo, se entenderá que se refiere únicamente a su régimen financiero, debiendo aplicarse en consecuencia las denominaciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial como las oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**